



El empleo
es de todos

Mintrabajo

769543-3-

Cartago

Señora
ISADORA ORTIZ CAMPO
Representante Legal
SINDTEC COLOMBIA SAS
Correo electrónico: sindteccali@gmail.com
Cali, valle

No: 76-2-2021-028763

03/12/2021 3:33:33 p. m.

Asunto: respuesta petición con Radicado
No. 1-2021-014931 de fecha
2/11/2021.

Cordial saludo:

En atención a su comunicado radicado en este Centro de Fecha 23 de diciembre de 2021, donde solicita modificar las especificaciones técnicas de la invitación pública No. MC-VLL-CTA-.0007-2021, nos permitimos indicarle que no es posible acceder a lo solicitado por las siguientes razones:

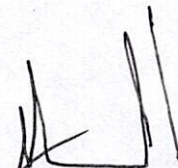
1. La observación se realiza en etapa contractual, y no en la etapa previa como debió haber sido.
2. De acuerdo al cronograma del proceso, el 1 de diciembre se publicó en la plataforma el informe de selección a favor de su entidad, con fundamento en documento remitido por ustedes donde confirmaban la veracidad de los precios ofertados, como respuesta a solicitud de justificación de previos por posible oferta artificialmente baja.
3. En consecuencia, el día 2 de diciembre fue remitida a su empresa la aceptación de la oferta, a través de la plataforma Secop II, la cual desde entonces se encuentra pendiente de su aprobación en dicha plataforma, siendo este el requisito de perfeccionamiento del contrato.
4. Por definición legal, ni en esta instancia del proceso, ni en la siguiente etapa será posible modificar las condiciones técnicas de la invitación, por lo cual, si se acepta el contrato, se exigirá el cumplimiento total del mismo, conforme a las condiciones técnicas estipuladas y las cantidades a definir, de acuerdo a las necesidades del Centro, por ser un contrato a precios unitarios y monto agotable.
5. Conforme lo anterior, se le requiere para que antes de las 6:00pm del día de hoy 3 de diciembre de 2021, defina si acepta o rechaza el contrato, a efectos que la entidad proceda conforme a derecho, revocando el acto administrativo de selección.

La presente negativa se fundamenta en concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 25 de febrero de 2011. Rad. 1966, que a la letra dice:

"No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades".

Esperamos con la presente haber dado respuesta a lo solicitado.

Cordialmente,



Gerardo Augusto Castro Muñoz
Subdirector de Centro

Anexo:

No. NIS: 2021-01-439017

Proyectó: Landa Zuri Hinestroza Cataño- Contratista Gestión Jurídica

